

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 NOV. 2019

EA-007355

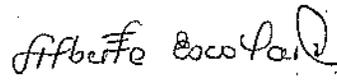
Señores
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO
Calle 15 No. 29B-30
Autopista Cali Yumbo
Yumbo – Valle del Cauca

Ref. Resolución No. 0000895 13 NOV. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0809-351
Proyecto: Jitujillo
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Jillette Sleman Chams. Asesora de Dirección (supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000895 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLÁNTICO – TRAMO 2"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.250 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Licencia Ambiental al proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – Tramo 2. A la Sociedad denominada Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.

El proyecto objeto de la convocatoria UPME STR 11-2015 Subestación Norte y Obras Asociadas se desarrolla en los municipios de Soledad, Galapa y Malambo, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, pertenecientes al departamento de Atlántico.

Que en el marco de la licencia ambiental aprobada en la Resolución 250 de 2018, también se aprobó un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único sobre 1298 individuos arbóreos con DAP superior a 10 cms, con 397,17 m3 de madera total, en un área de 8,14 Has, dicha resolución también aprobó el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, en los siguientes términos:

- Compensar 13.86 hectáreas en ecosistemas de vegetación secundaria del zonobioma seco tropical del Caribe.
- Compensar en la misma subcuenca donde se realizó el impacto en el predio identificado con cedula catastral 08296000100000153000 que tiene una extensión de 66 hectáreas, localizado en la vereda Sevilla.
- Realizar acciones de restauración con enriquecimiento del bosque secundario.

Sin embargo la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. mediante radicado No. 0001947 del 6 de Marzo de 2019, presentó un nuevo Plan de Compensación para su evaluación y aprobación; mediante Oficio No. 3418 del 6 de Junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le informa que el Plan de Compensación presentado, no cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución 660 de 2017, expedida por la Corporación.

Que mediante Radicado No. 006574 del 25 de Agosto de 2019, la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA, entrega nuevamente el Plan de Compensación a fin de ser puesto a consideración de la Corporación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, evaluó el documento presentado mediante Informe Técnico No. 001115 del 27 de Septiembre de 2019 y se estableció lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº: 0000895 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2”

“...Mediante radicado No. 6574 del 25 de julio de 2019, la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P., EPSA, allega el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, el cual contiene la siguiente información:

1. Introducción.
2. Objetivos.

El documento del Plan de compensación establece los siguientes objetivos:

Objetivo general.

- Compensar los impactos por pérdida de biodiversidad generados por el Proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico – Tramo 2 a través de acuerdo de conservación – producción para la rehabilitación y restauración ecológica.

Objetivos específicos.

- Rehabilitar y restaurar 13,86 hectáreas mediante cobertura forestal para apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático.
- Establecer sistemas productivos sostenibles mediante arreglos agroforestales y silvopastoriles buscando un uso adecuado de los recursos y generando beneficios para la producción de cultivos y forraje para la alimentación animal.

3. Línea base biótica del área impactada

En este capítulo, se presenta la descripción del proyecto indicando la localización, características técnicas y descripción de las actividades; además, para el área de influencia indirecta (AII) del proyecto se identifican el bioma y los ecosistemas presentes concluyendo que los tres ecosistemas más representativos dentro del AII son: pastos enmalezados del Zonobioma seco tropical del Caribe con un 29,20%, seguido de ecosistemas antrópicos con un 16,47% y el ecosistema pastos arbolados del Zonobioma secotropical del Caribe con un 11,15%. En cuanto a coberturas de la tierra, se identificaron 26 unidades, de ellas cuatro componen el 51% del total: Pastosenmalezados (29,19%), Vegetación secundaria baja (7,51%), Pastosarbolados/enmalezados (7,42%) y Mosaico de pastos y cultivos (7,01%).

Para el área de influencia directa (AID) del proyecto, se identificaron 18 coberturas de la tierra, que ocupan un área de 57,09 Has.; las cuatro coberturas con mayor porcentaje son red vial 16,91 Ha (29,61%), seguido de pastos enmalezados con 14,85 Ha (26,02%), Vegetación secundaria baja con 5,35 Ha (9,37%), y por último pastos arbolados con 3,21 Ha (5,62 %). Para la caracterización florística del AID se realizó un inventario al 100%, el cual registró 1.386 individuos distribuidos en 29 familias, 66 géneros y 78 especies con una especie indeterminada, siendo la familia Fabaceae la de mayor número, con 19. La cobertura con mayor número de individuos correspondió a vegetación secundaria baja. Para el área de aprovechamiento forestal, se identificaron 1298 individuos arbóreos en un área de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº: 0000895 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLÁNTICO – TRAMO 2”

8,14 hectáreas, el volumen por cobertura en el área de aprovechamiento se presenta en la Tabla 1.

Tabla No.1 Número de individuos y volumen total y comercial a intervenir

Cobertura	Sigla	Área		NI	A.B. (m ²)	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
		ha	%				
Tejido urbano continuo	Tuc	0,13	1,58	18	0,64	0,89	2,51
Zonas industriales o comerciales	Zi	0,50	6,13		2,51	7,85	17,26
Red vial, ferroviarias y terrenos asociados	Rv	0,23	2,83	13	1,96	5,36	11,26
Zonas verdes urbanas	Pur	0,03	0,41	10	0,89	1,63	4,24
Otros cultivos transitorios	Oct	0,02	0,19	4	0,70	1,57	3,17
Cultivos permanentes arbóreos	Mng	0,00	0,04	1	0,06	0,11	0,25
Pastos limpios	Pl	0,46	5,68	14	0,90	1,74	4,57
Pastos arbolados	Pa	0,82	10,02	117	7,37	18,69	41,41
Pastos arbolados/enmalezados	Pa(en)	0,63	7,76	45	1,61	2,90	7,02
Pastos enmalezados	Pe	1,99	24,43	215	7,98	14,97	45,43
Mosaico de cultivos	Mc	0,69	8,48	146	15,51	41,29	82,64
Mosaico de pastos y cultivos	Mpc	0,58	7,17	151	10,80	23,86	51,65
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	Mcpe	0,14	1,70	48	4,34	13,05	29,54
Vegetación secundaria alta	Vsa	0,09	1,16	49	1,19	3,49	6,96
Vegetación secundaria baja	Vsb	1,39	17,05	390	12,76	30,33	82,76
Vegetación secundaria intermedia	Vsi	0,11	1,35	20	0,73	1,17	3,94
Tierras desnudas y degradadas	Tdd	0,32	3,96	33	0,69	0,99	2,57
Explotación de materiales de construcción	Emc	0,01	0,06				
Total		8,14	100	1.298	70,64	169,90	397,17

Fuente: EIA EPSA, 2017

Evaluación de impactos.

En este capítulo, se retoman los impactos ambientales que generará el proyecto sobre el componente biótico.

Áreas ecológicamente equivalentes para compensación.

5.1 Dónde compensar.

De acuerdo a lo indicado en el documento, se buscaron áreas para compensar con base en las coberturas impactadas, en este caso el zonobiomaseco tropical del caribe; se propone para la compensación en el predio denominado Los Remedios Zona 3, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo en la Vereda Malambo, cerca de la carretera que comunica a los municipios de Malambo y Caracolí.

Tabla No. 2 Predio propuesto para compensación (Ver fotografía Informe técnico PAg. %)

Número de Matrícula Inmobiliaria	Nombre del propietario	Municipio	Vereda	Área del predio (ha)
041-75920	Francisco José Sánchez Coles	Malambo	Malambo	14

Fuente: Ecoraíces, 2019

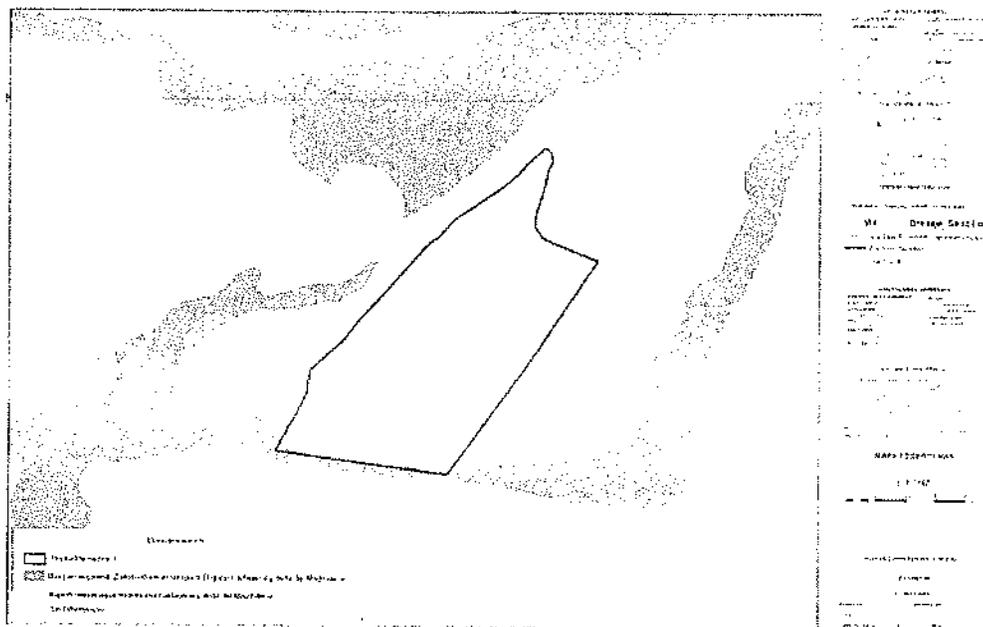
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000895 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2"

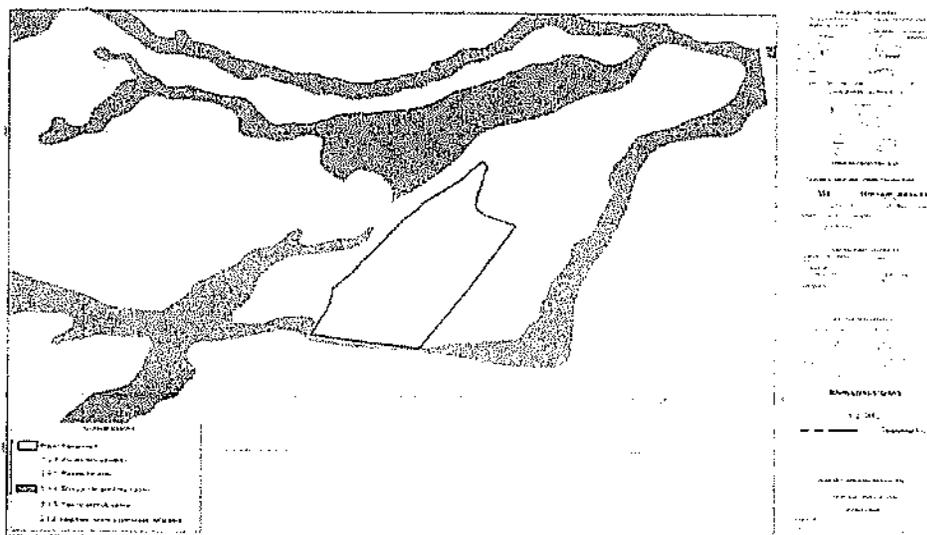
Nombre del predio	Municipio	Zona hidrográfica (ZH)	Subzona hidrográfica (SZH)	Unidad hidrológica (UH)
Los Remedios Zona 3	Malambo	Bajo Magdalena	Directos al bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe	Arroyo Caracolí

Fuente: Ecoraíces, 2019



Fuente: Ecoraíces, 2019

Para caracterizar las coberturas, se elaboró un mapa haciendo uso de la Metodología CORINE LandCover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010).



Fuente: Ecoraíces, 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000895 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2”

Las coberturas encontradas son pastos limpios en mayor proporción (70%), seguido de pastos enmalezados; este predio se encuentra rodeado de bosque de galería y ripario. En cuanto a los escenarios de conservación, se indica que el predio se encuentra en áreas no priorizadas; en cuanto a las acciones de compensación, en el predio se pueden desarrollar acciones de preservación en áreas naturales en ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias.

Posteriormente, en el documento realizan nuevamente la caracterización del predio por coberturas, indicando que prevalece con vegetación herbácea y/o arbustiva. El predio donde se desarrollarán las labores de compensación, pertenece al Señor Francisco José Sánchez Cotes con la matrícula inmobiliaria No. 041-75920; de acuerdo a la consulta en la CRA el mismo, no hay ningún proyecto, licencia autorizada o proceso sancionatorio vigente.

Propuesta de compensación.

6.1 Cuánto compensar.

El área a compensar es de 13,86 Has:

Tabla No. 3 Áreas a compensar

Cobertura terrestre	Sigla	Tipo de ecosistema o cobertura	AA (ha)	FC	AC (ha)
Tejido urbano continuo	111-Tuc		0,13	1	0,13
Zonas industriales	1211-Zi		0,50	1	0,50
Red vial	1221-Rv		0,23	1	0,23
Explotación de materiales de construcción	1315-Emc		0,01	1	0,01
Zonas verdes urbanas	1415-Pur	Ecosistemas transformados	0,03	1	0,03
Tierras desnudas y degradadas	333-Tdd		0,32	1	0,32
Otros cultivos transitorios	211-Oct		0,02	1	0,02
Cultivos permanentes arbóreos	2234-Mnc		0,00	1	0,00
Pastos limpios	231-Pl		0,46	1	0,46
Pastos arbolados	232-Pa		0,82	1	0,82
Pastos arbolados/enmalezados	232-Pa(en)		0,63	1	0,63
Pastos enmalezados	233-Pe		1,99	1	1,99
Mosaico de cultivos	241-Mc		0,69	1	0,69
Mosaico de pastos y cultivos	242-Mpc		0,58	1	0,58
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	243-Mcpe		0,14	1	0,14
Vegetación secundaria baja	3232-Vsb	Vegetación secundaria menor a 15 años	1,39	3,87	5,37
Vegetación secundaria alta	3231-Vsa	Vegetación secundaria mayor a 15 años	0,09	9,5	0,89
Vegetación secundaria intermedia	3233-Vsi		0,11	9,5	1,04
Total			8,14		13,86

En el documento, se definen dos acciones para obtener los resultados de equivalencia ecológica mediante las labores de compensación: Restauración y Rehabilitación ecológica. Se propone un horizonte de tiempo de cinco (5) años en los que se realizará monitoreo y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000895 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2”

mantenimientos constantes. En el numeral 6.3, se describen las labores de compensación, establecimiento y mantenimiento y se relacionan las especies propuestas para esta actividad. A la vez, se propone establecer sistemas agroforestales y silvo pastoril y cercas vivas, con el fin de implementar actividades de ganadería sostenible en el predio.

ACTIVIDADES	MES					
	1	2	3	4	5	6
FORMALIZACIÓN DEL PREDIO						
Firma de instrumento de conservación con el propietario	■					
Radicación de documentos ante la CRA	■					
ESTABLECIMIENTO						
Preparación del terreno		■				
Trazado			■			
Ahoyado				■		
Obtención y Transporte de material vegetal					■	
Siembra					■	■
CERRAMIENTO						
Trazado						■
Ahoyado						■
Instalación						■
Templado de alambre y aseguramiento						■

Fuente: Ecoraices, 2019

ACTIVIDADES	Frecuencias por año	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
MANTENIMIENTO																		
Replante		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Fertilización		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Plateo		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Medidas fitosanitarias		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Riego		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
SEGUIMIENTO Y MONITOREO																		
Actividades de seguimiento y monitoreo de la compensación		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

Fuente: Ecoraices, 2019

En cuanto al instrumento de conservación, se propone realizar un acuerdo de conservación producción. Como parte del acuerdo se realizarán las siguientes actividades:

- Diseño, ejecución y mantenimiento de las acciones de preservación y/o restauración para alcanzar la equivalencia ecológica.
- Diseño y establecimiento de actividades de biocomercio y/o agrosistemas sostenibles (incentivo en especie).
- Realizar asistencia técnica permanente para el uso sostenible del predio.
- Monitoreo, seguimiento y mantenimiento.

Se propone a Ecoraices S.A.S como operador del plan de compensación. Por último, se evalúan los potenciales riesgos que pueden incidir en el plan de compensación y las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000895 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLANTICO - TRAMO 2"

medidas de mitigación para minimizarlos y el seguimiento y monitoreo para las acciones propuestas.

PRESUPUESTO CARACOLI TRAMO 2				
Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Ingeniero forestal	Mes	2	\$4.500.000	\$9.000.000
Rocería	Mes	2	\$850.000	\$1.700.000
Plateo	Mes	2	\$850.000	\$1.700.000
Hoyado y repique	Mes	2	\$850.000	\$1.700.000
Siembra	Mes	2	\$850.000	\$1.700.000
Control fitosanitario	Mes	2	\$850.000	\$1.700.000
Subtotal				\$17.500.000
Insumos, materiales y herramientas				
Plántulas	Und	6000	\$4.500	\$27.000.000
Micorriza	Bulto	25	\$50.000	\$1.250.000
Hidrorretardador	Kg	50	\$35.000	\$1.750.000
Abono	Bulto	40	\$100.000	\$4.000.000
Herramientas	Global	50	\$100.000	\$5.000.000
Subtotal				\$39.000.000
Costos de Mantenimiento				
Rocería	Jornal	480	\$34.861	\$16.733.280
Plateo	Jornal	480	\$34.861	\$16.733.280
Ahoyado	Jornal	480	\$34.861	\$16.733.280
Aplicación de fertilizantes	Jornal	480	\$34.861	\$16.733.280
Transporte interno	Jornal	480	\$34.861	\$16.733.280
Siembra	Jornal	480	\$34.861	\$16.733.280
Control fitosanitario	Jornal	480	\$34.861	\$16.733.280
Sub total (a)				\$117.132.960
Insumos de Mantenimiento				
Plántulas (Corresponde al 10% de la resiembra)	Planta	1000	\$4.500	\$4.500.000
Micorrizas	Bulto	50	\$50.000	\$2.500.000
Abono	Bulto	50	\$100.000	\$5.000.000
Sub total				\$12.000.000
Costos directos				
Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Sub total				\$88.580.000
Cerramiento (postes y cerco)	km	3500	\$25.000	\$87.500.000
Análisis de suelos	Muestra (b)	6	\$180.000	\$1.080.000
COSTOS TOTALES				
Subtotal final				\$274.212.960
AIU (10%)				\$27.421.296
TOTAL GENERAL				\$301.634.256

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A SOBRE EL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD.

Se debe resaltar que en la licencia ambiental del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2, fue aprobado el establecimiento de un plan de compensación en un área correspondía a 13,86 hectáreas, sobre un ecosistema de vegetación secundaria alta de zonobiomaseco tropical del Caribe encontrado dentro del predio del señor Alberto Vacilero, ubicado en la vereda Alpes de Sevilla como} ecosistema equivalente al área impactada para desarrollar acciones de restauración.

No obstante, con radicado N° 006574 de 25 de agosto de 2019, la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P., EPSA, entrega un documento con el fin de ajustar el plan de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000895** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2”

compensación aprobado. Donde se parte de cambiar la ubicación de la compensación y la cobertura, escogiendo para desarrollar las actividades el predio del señor Francisco José Sánchez Cotes que presenta una cobertura de pastos limpios en su mayor proporción y pastos enmalezados.

Bajo este contexto, se resalta que, los planes de compensación podrán ser ajustado sin que se deba tramitar la modificación del acto administrativo que autoriza la ejecución del proyecto, siempre y cuando se mantenga el ecosistema objeto de compensación en los siguientes casos: cambio de predio o beneficiarios de la medida, cambio del plazo de implementación que excedan el 30% del plazo inicial y cambios en las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación.

En el caso particular del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – Tramo 2, no se mantiene el ecosistema objeto de compensación, pues en el documento radicado el 25 de agosto de 2019 se indica que la compensación se realizará sobre pastos limpios y pastos enmalezados, por lo cual no se trataría como un ajuste de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Además, es importante anotar que la nueva área donde se propone establecer la medida de compensación de propiedad del señor Francisco José Sánchez Cotes; presenta características de un Territorio Artificializado, zona de extracción minera de acuerdo a la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología CORINE LandCover adaptada para Colombia, junio de 2010. En este sentido, es pertinente indicar que las actividades de siembras propuestas en el ítem 6.3 del documento de ajuste del plan de compensación no son suficientes para lograr restablecer el ecosistema que actualmente se encuentra degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento.

Por otra parte, se debe traer a colación que la Corporación elaboró un Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la biodiversidad a escala 1:100.000 el cual fue adoptado mediante la resolución No. 799 de 2015 y actualizado a escala 1:25.000 mediante Resolución 87 de 2019, como una herramienta que para determinar las mejores áreas para compensar y evitar así la implementación de medidas aisladas y dispersas con bajos resultados regionales y altos costos para la Corporación¹.

El Portafolio en mención identifica áreas importantes para la conservación y compensación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos entres tipos de prioridades: alta, media y baja; son 153.413 hectáreas con prioridad para desarrollar acciones y lugares claves para desarrollar los planes de compensación.

Expuesto lo anterior, se debe mencionar que la nueva área donde se propone establecer la medida de compensación por la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P., EPSA, corresponde a un área no priorizada, por lo tanto, no apuntan a los objetivos de conservación del departamento del Atlántico.

¹ Corporación Autónoma Regional del Atlántico y Programa Medio Ambiente Colombia – GIZ. 2017. Guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico. Barranquilla, Atlántico, Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000895 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2”

De otro lado, en el documento de ajuste del plan de compensación presentado por la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P., EPSA,, se propone desarrollar acciones de rehabilitación y restauración; asimismo propone implementar sistemas productivos sostenibles mediante el establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles con el fin de dar un uso adecuado y eficiente al suelo, optimizar su producción y brindar beneficios a aquellos que demanden de sus productos, sobre de estas acciones, es pertinente indicar que el plan de compensación no establece con claridad el alcance de cada una. Se destaca que, en la Guía para implementación de acciones de compensación en el Atlántico adoptada mediante resolución 661 de 2017, se indica en la página 33 que el desarrollo de agrosistemas sostenibles (sistemas agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales) se deben desarrollar donde no se estén implementando las acciones de restauración ecológica, porque, son consideradas acciones complementarias a la preservación y restauración para asegurar su permanencia en el tiempo. (Acciones de uso sostenible).

Aunado a lo anterior, en el plan de compensación se indica que las acciones de compensación por pérdida de biodiversidad se implementaran, mantendrán y monitorearan durante cinco (5) años, no obstante, en la Guía se indica que estas acciones se mantengan hasta demostrar que se han alcanzado los objetivos propuestos y la no pérdida neta de biodiversidad.

Finalmente, como instrumento de conservación se propuso un acuerdo de conservación producción, pero no se realizaron las actividades mínimas descritas en la Guía para el diseño e implementación de este tipo de acuerdos.

CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión del documento de ajuste del Plan de Compensación radicado por Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., se tienen las siguientes conclusiones:

- La comunicación enviada por la empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P., EPSA mediante radicado N° 06574 del 25 de julio de 2019, tiene por objeto ajustar el plan de compensación aprobado mediante Resolución No. 250 de 2018, sin embargo, la nueva área seleccionada no mantiene el ecosistema objeto de compensación.
- Las actividades propuestas en el ítem 6.3 del documento de ajuste del plan de compensación no son suficientes para lograr restablecer la pérdida de biodiversidad respecto a la composición, estructura y funcionamiento del ecosistema intervenido.
- La nueva área propuesta por la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P., EPSA, corresponde a un área no priorizada, por lo tanto, no apuntan a los objetivos de conservación del departamento del Atlántico.
- El plan de compensación no establece con claridad el alcance de las acciones específicas de compensación (Acciones de preservación – acciones de restauración) y de las acciones de uso sostenible (sistemas agroforestales y silvopastoriles).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000895 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2"

- El instrumento de conservación propuesto (acuerdo de conservación producción), no cumple con las actividades mínimas descritas en la Guía para el diseño e implementación de este tipo de acuerdos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA C.R.A.

La C.R.A., es una autoridad ambiental de carácter autónomo que ejerce jurisdicción en el departamento del Atlántico, excepto en lo establecido por la Ley 768 de 2002, es un ente descentralizado con autonomía administrativa y presupuestal tal como lo establece la Ley 99 de 1993, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que en relación con la autorización para el aprovechamiento forestal, la Ley 99 de 1993, confiere competencia a esta Autoridad ambiental para el otorgamiento de dicha autorización ambiental.

Con referencia al Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, en su parte 2, título 2 capítulo 1, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución N°00660 de 2017, modificada por la Resolución 509 de 2018, por medio del cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, señala:

ARTÍCULO TERCERO: *Ámbito de Aplicación.* El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de compensación en el marco de:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000895 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (EPSA), CON NIT 800.249.860-1, DENTRO DEL PROYECTO UMPRE STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL ATLANTICO - TRAMO 2"

- Una licencia ambiental o su modificación para los proyectos, obras y actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
- Los interesados en el establecimiento, imposición o modificación de un plan de manejo, siempre y cuando, este constituya el instrumento de manejo y control ambiental del para los proyectos, obras y actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; y que este implique los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación del medio biótico.
- Los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Plan de Compensación por Pérdida de la Biodiversidad, para el proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110Kv y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico - Tramo 2, presentado por la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA), con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Murcia Polo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta que el Plan no cumple con el procedimiento establecido en la Resolución No. 660 de 2017, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

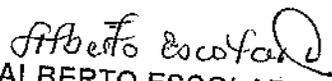
ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 001115 del 27 de Septiembre de 2019, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los días (10) días hábiles a la siguiente notificación.

Dado en Barranquilla a los 13 NOV, 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0809-351
Proyectó: Jirujillo
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Yvette Sleman Chams. Asesora de Dirección (supervisora)